C.. 1
EJECUTIVO 2019-00105 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: JAIRO ALONSO GUERRERO
DDO:ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

C.. 1

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019 00143 00
DEMANDANTE: JOSE LUIS PEREZ JACOME
DEMANDADO: CARLOS HELIO VERGEL PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019 01032 00
DEMANDANTE: BLADIMIRO PEDROZO BRAVO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

C. 1

RADICADO : 2023-00075-00 AUTO INCORPORANDO MEMORIALES Y SUSPENDIENDO EL PROCESO POR INVESTIGACION PENAL
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO : HUGO ARMANDO MORENO MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada señor SAMUEL IBAÑEZ VEGA través de su apoderado contesta la demanda dentro del término señalado sin observar excepción alguna por el Profesional del derecho solicitando pruebas y presentando el señor Abogado constancia que notificó la misma al señor apoderado demandante quien descorre el traslado dentro del término señalado. Igualmente adjunta una denuncia penal de FRAUDE PROCESAL en contra de la endosante PAULA GALVIS SEPULVEDA. Aclaro señora Juez que el otro demandado HUGO ARMANDO MORENO MARTINEZ, no se ha notificado en este proceso. Igualmente informo lo solicitado por la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA.

La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el señor Apoderado del señor SAMUEL IBAÑEZ VEGA, persona ésta que integra la parte demandada, contestó la demanda dentro del término de ley adjuntando igualmente constancia en la cual corre traslado a la parte demandante quien como se puede observar descorre el traslado dentro del término señalado, se ordena conforme el Art. 109 CGP, incorporar los anteriores memoriales para constancia manteniéndose los mismos en Secretaría hasta tanto se cumpla con el trámite de notificación al otro demandado HUGO ARMANDO MORENO MARTINEZ, quedando a la espera este Despacho de que el señor apoderado demandante cumpla con la carga procesal de notificación al otro demandado señor HUGO ARMANDO MORENO MARTINEZ, so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

De otra parte observamos que la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA, solicita la totalidad del expediente por adelantarse investigación penal por el supuesto delito de FRAUDE PROCESAL BAJO EL RADICADO 544986001132202231082 7 e igualmente la SUSPENSION del mismo por prejudicialidad penal.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Art. 162 CGP, en memorial que antecede presentado por la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA, ordénese suspender el presente proceso por existir investigación penal por el supuesto delito de FRAUDE PROCESAL BAJO EL RADICADO 544986001132202231082 7 ya que la decisión de esta investigación penal incide dentro del presente proceso, por tanto se SUSPENDE el presente proceso Ejecutivo Singular por PREJUDICIALIDAD PENAL, por cumplirse los requisitos exigidos en el Art. 161 y 162 CGP., ordenándose en consecuencia **REMITIR** el expediente digital con todas y cada una de las actuaciones que la integran dejando constancia en el proceso.

Manténgase en Secretaría este proceso hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro de la investigación penal por el supuesto delito de FRAUDE PROCESAL BAJO EL RADICADO 544986001132202231082 7 y hasta tanto también el otro demandado MORENO MARTINEZ sea notificado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

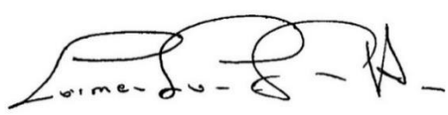

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

DESPACHO COMISORIO No. 036

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que se aportaron los linderos solicitados por parte del señor apoderado.

PROVEA.-
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Procede el Despacho a auxiliar la comisión conferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CUCUTA NS, dentro del Ejecutivo promovido por RENTABIEN S.A.S. CONTRA JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO Y OTROS, previo a ello resulta necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Con ocasión de la incertidumbre generada con la Expedición de la Ley 1801 de 2016 y atendiendo el estado de inseguridad jurídica que en relación con el diligenciamiento de los Despachos Comisorios ha provocado lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 206 ejusdem, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la CIRCULAR PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 en la cual señaló:

"El Consejo Superior de la Judicatura, En sesión celebrada el 10 de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 10 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

2. En Sentencia C-733/00 la H. Corte Constitucional al analizar la figura de la "comisión" y por ende de los "despachos comisorios, sostuvo que toda la administración pública debe prestar a los funcionarios judiciales -con arreglo a las leyes-, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias, veamos:

" ... La Corte, con todo, debe examinar si las leyes procesales se ajustan a los principios constitucionales y si resultan razonables y proporcionadas. La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política.

La ley ha instituido un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público. No es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación. A voces del artículo 113 la C. P: "Los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otro lado, el artículo 201 de la C.P., aunque referido al Gobierno, incorpora otro principio que se extiende a toda la administración pública: "Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias".

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose, de la diligencia de secuestro y entrega de bienes -tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad - el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones 'estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asiqnadas a los jueces".

3. En desarrollo del Art. 113 Superior, el Numeral 1° del Art. 3° de la Ley 1437 (CPACA), consagra el Principio de Coordinación a la luz del cual "todas las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

…..DESPACHO C. 036

4. Con fundamento en los criterios de interpretación expuestos en los numerales precedentes, y con el fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta al Despacho, se comisionará a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada en providencia adiada 14 de Junio de 2023.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E:

1- SUBCOMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 270-7536 propiedad de los demandados JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO Y JUANA DE DIOS MENESES DE DUQUE, cuyas características se encuentran incorporadas en los documentos anexos y según lo ordenado en auto del 14 de Junio de 2023.

2- La entidad comisionada tendrá las facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

3- Líbrese oficio a la Inspección comisionada adjuntando todos y cada uno de sus anexos es decir, se remitirá el enlace de acceso permanente al expediente para la práctica de la misma.

4.- Cumplido lo anterior, devuélvase el presente despacho comisorio al comitente dejándose constancia de su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

C. 1
EJECUTIVO 2018-00811 AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DTE: YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
DDO: ALEJANDRO JOSE RAMIREZ REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
OCAÑA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio a nuestro requerimiento.

PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Habiendo transcurrido el término señalado para que el señor apoderado impulsara el proceso observándose que se guardó silencio pues la carga correspondía a la parte demandante y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018. OFÍCIESE AL SEÑOR PAGADOR DEL EJERCITO DEJANDO CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE SU RECIBO.

TERCERO.-Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

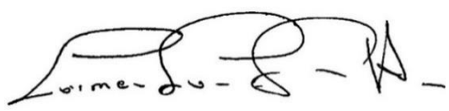

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

C.. 1

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2019-00660-00 AUTO ABSTENIENDOSE EN DECRETAR LO PETICIONADO POR LA PARTE. DDA.
DEMANDANTE: CREDISERVIR.
DEMANDADO: ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ Y DILIA MILENA ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de julio de dos mil veintitrés. -

El Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ, hasta tanto la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA nos informe al respecto toda vez que como ya se le indico a la aquí demandada, el proceso se encuentra SUSPENDIDO conforme lo señala el Art. 545 y 548 CGP, luego nos abstenemos de proceder de conformidad por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE IMPROCEDENTE
Rad. 544984003002 2019-00636-00
DEMANDANTE: LINA CÁCERES FLÓREZ
DEMANDADA: ORFELÍ FRANCO DURÁN.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el Profesional del derecho WILSON CASTRO MANRIQUE de no observarse que en este proceso las partes no corresponden a las señaladas en el memorial presentado por ende este Despacho se abstiene de resolver lo peticionado por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO REQUERIMIENTO
RADICADO : 2019-00695
DEMANDANTE: RAUL CARRASCAL
DEMANDADO : SANIN MELO CONTRERAS Y MARINELCY YARURO SOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 del CGP, de no observarse que las cargas procesales ordenadas en auto de fecha 26 de Noviembre de 2019 si bien obran en el expediente la elaboración de los oficios a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, el señor apoderado debe aportar las constancias de notificación a dichas entidades para establecer que fueron notificadas de la existencia del presente proceso. Lo anterior para evitar mas adelante nulidades que puedan perjudicar a las partes.

Así las cosas, REQUIERASE al señor apoderado para que aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00272-00 AUTO CORRECCION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Julio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO CAJA SOCIAL representado por su Gerente a través de apoderada judicial en contra de RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, a efectos de hacer las respectivas correcciones conforme se ordenó en auto de fecha 27 de Junio de 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor DEL BANCO CAJA SOCIAL representado por su Gerente a través de apoderada judicial en contra de RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por el PAGARÉ No. 31006554011 por el saldo de capital de la obligación correspondiente a VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $28.334.000,oo.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

B.- Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 22.05 % E.A. + DTF, equivalentes a $3.733.306,oo; comprendidos entre el periodo del 2 de Noviembre de 2022 al 2 de Abril de 2023 contenidos en el pagaré No. 31006554011 y no el pagare N. 1006554011, como involuntariamente lo señaló este Despacho en auto del 27 de Junio de 2023 corrigiéndose el mismo por solicitud de la señora apoderada demandante.

SEGUNDO.- Manténganse incólumes los demás numerales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Julio 2023.

SECRETARIO